

durante el año q<sup>ta</sup> que asido nombrado y dadas y la  
 zon de todo ello y no obstante preso alguno de los que  
 se le encargaren sin mandam<sup>to</sup> de sus Competen  
 te, y en todo ello y lo demas q<sup>ta</sup> es y debe ser oblig<sup>do</sup> y asi  
 do Comunique Cumplida conforme corresponde  
 al desempeño de su oficio y cargo y q<sup>ta</sup> ma<sup>da</sup> seguir  
 da y su fador a Diego de la Hozillo, vez desta  
 Villa q<sup>ta</sup> estando presente se constituy<sup>o</sup> y tal fador  
 de dho d<sup>no</sup> de P<sup>te</sup> q<sup>ta</sup> contra este misms d<sup>no</sup> y preda  
 ni sea en excusion ni diligencia alguna de fuero  
 ni d<sup>no</sup> Cmo Beneficio y Remedio expresam<sup>te</sup> en  
 nuncio y ambos juntos y mancomunados en  
 no y cada uno de los q<sup>ta</sup> de todo y todo lo d<sup>no</sup> ante  
 nuncia de las leyes de mancomunidad bajo e  
 la qual se obligan a todo q<sup>ta</sup> el d<sup>no</sup> de P<sup>te</sup> me  
 y oprimido tiene a lo qual se obligan juntos y se  
 mancomun con nuncia de las leyes de man  
 comunidad y en la forma q<sup>ta</sup> se mencion y devense  
 obligados con poder de las d<sup>no</sup> y meros de su  
 Mag<sup>ta</sup> y Competentes sean q<sup>ta</sup> que se apremien  
 a lo que dho es como q<sup>ta</sup> sentencia pasada en  
 Juzgado de nunciaron las leyes fueros y años e  
 su fuero y la qual y a lo de la qual se oregon  
 siendo testis de Juan Ramirez de Petriera y de  
 Rodrig<sup>o</sup> N<sup>o</sup> de la y a fimo dho de P<sup>te</sup> y q<sup>ta</sup> estado  
 Diego de la y no debe intervenir asu vnes y a todo  
 yo el es. doffe conozco

D<sup>no</sup> exarholome  
 mansinez

Testigo: D<sup>no</sup> Manuel P<sup>te</sup>  
 L<sup>o</sup> Ramirez de cubedab

Manuel Ramirez  
 Testigo

En la dha d<sup>no</sup> dia mes y año, estando en la sala capi  
 tular de la los 5. del Consejo Justiz<sup>o</sup> y Regim<sup>o</sup> q<sup>ta</sup>  
 agnificimaran juntos en forma de Cavildo Veron

